

## ANEXO

**Propuestas de artículos retomadas del documento “Preocupaciones y propuestas ciudadanas sobre el reglamento de la Ley General de Víctimas”.**

**A) Se proponen los siguientes artículos para el capítulo VIII de la Asesoría Jurídica, sección I sobre las disposiciones generales:**

Artículo \_\_\_\_ . Los profesionales del derecho que conformen la Junta Directiva de la Asesoría Jurídica Federal y sus correlativos en las entidades federativas, realizarán sus funciones de manera honoraria.

Artículo \_\_\_\_ . Dentro de la estructura de la Asesoría Jurídica Federal y en sus correlativas locales, se creará una Unidad de Asistencia que contará con un equipo especializado, suficientes recursos financieros y técnicos. Los profesionales técnicos incluirán a profesionistas que realicen las funciones de acompañamiento psicojurídico que acompaña a la víctima en todo el proceso en el que participe.

Artículo \_\_\_\_ . La Asesoría Jurídica Federal y en sus correlativas locales, contarán con las unidades especializadas en las diversas materias (civil, administrativa, familiar), así como una Unidad de servicios periciales.

Artículo \_\_\_\_ . La asesoría jurídica brindada por la Asesoría Jurídica Federal o locales será gratuita y podrá ser brindada en las sedes de la Asesoría Jurídica o a través de los asesores jurídicos asignados en las Agencias o representaciones del Ministerio Público y otras instituciones de acuerdo a lo señalado por la Ley.

Artículo \_\_\_\_ . La asesoría jurídica brindada deberá distinguir las consecuencias de la comisión de un hecho victimizante ya sea producto de la comisión de un delito o de la violación de derechos humanos para guiar a la víctima en la mejor defensa de sus derechos.

**B) Se proponen los siguientes artículos para el capítulo VIII de la Asesoría Jurídica, sección II sobre la asignación y terminación del servicio de asesoría jurídica:**

Artículo \_\_\_\_ . El asesor jurídico, adscrito a la Agencia o representación del Ministerio Público, tribunal, juzgado o visitaduría de la CNDH o en la propia sede de la Comisión Ejecutiva, deberá remitir de inmediato a las víctimas al equipo o a la Unidad de Asistencia

alojada en la Comisión Ejecutiva, en caso de no contar con personal auxiliar en la sede donde se encuentre asignado.

**Artículo** . La Comisión Ejecutiva adoptará los lineamientos generales que deberán guiar la actuación de los asesores jurídicos, contemplando entre otros: la designación del asesor jurídico como la primera autoridad derivada de la Comisión Ejecutiva que debe orientar a la víctima en el lugar donde se encuentre asignado; el protocolo especializado que deberá seguir al realizar la primera entrevista, junto con personal de la Unidad de Atención de la Asesoría Jurídica, salvo que no haya asignado personal auxiliar en donde se encuentre asignado el asesor jurídico; orientar a la víctima sobre los procedimientos penales y administrativos a su alcance y sobre el acceso a las medidas de ayuda y asistencia; orientar sobre el ingreso al Registro y solicitar el registro de la víctima, así como el procedimiento para la asignación del representante legal.

**Artículo** . La Comisión Ejecutiva incluirá en los lineamientos generales el procedimiento mediante el cual se asignará al asesor legal, dando prioridad en los casos de graves daños, igualmente contemplará el procedimiento para la revocación de la representación legal, así como las causales que den pie a la revocación.

**Artículo** . La víctima podrá solicitar al Director General de la Asesoría Jurídica Federal el cambio de asesor jurídico en el caso de que los servicios brindados hayan sido deficientes o negligentes.